

SESIÓN SCJ-019-2026

Sesión virtual celebrada a las trece horas con treinta minutos del miércoles 08 de abril de dos mil veintiséis con la participación de la señora Magistrada Sandra Eugenia Zúñiga Morales, quien preside, Sra. Siria Carmona Castro, Sra. Magda Díaz Bolaños, Sr. Rafael Ortega Tellería, Sra. Jessica Jiménez Ramírez y la colaboración de las señoras Lucrecia Chaves Torres y Marcela Zúñiga Jiménez de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

Participan el señor Magistrado Jorge Olaso Álvarez y el señor Mariano Rodríguez Flores, por su orden, Magistrado suplente del Consejo de la Judicatura y jefe del Área de Gestión y Apoyo, del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

ARTÍCULO I

Aprobación de las actas extraordinaria No. SCJ-017-26 y ordinaria SCJ-018-26 celebradas el 20 y 25 de marzo de 2026. ***La señora Sandra Zúñiga Morales se abstiene de votar la aprobación del acta SCJ-017-26. Asimismo, la señora Jessica Jiménez Ramírez se abstiene de votar en la aprobación de las dos actas. Ambas por no haber participado en dichas sesiones.***

ARTÍCULO II

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, hace del conocimiento de este Órgano el informe de evaluación de período de prueba de la señora Karol Adriana Gómez Chacón, elaborado por el señor Mauricio Corrales Jiménez, Trabajador social, que literalmente indica:

“La señora Gómez Chacón, fue nombrada en propiedad como jueza 3 en el Juzgado de Familia de Cartago, a partir del 16 de abril de 2025. Según acuerdo de Consejo Superior, en sesión 26-2025, del 27 de marzo de 2025, artículo LVII.

Durante el periodo de prueba la señora Gómez Chacón estuvo fuera del despacho un total de 10 días por vacaciones. El periodo de prueba vence el 25 de abril de 2026.

Informe Sociolaboral de Período de Prueba
Sección Administrativa de la Carrera Judicial- Gestión Humana

A. Datos Generales:

Nombre: Karol Adriana Gómez Chacón

Cédula: (...)

Número de puesto: 34095

Despacho: Juzgado de Familia de Cartago

Tipo de período de prueba: un año

Fecha de vencimiento del período de prueba: 25-4-2026

B. Estrategia Metodológica:

- ✓ *Entrevistas programadas con el juez (a) coordinador (a), jueces (as) homólogos, persona administradora de justicia en periodo de prueba, jueza coordinadora del Juzgado, Jefatura anterior, personal técnico y auxiliar, persona encargada de registro de indicadores.*
- ✓ *Consulta al sistema GH-Línea, resultados actualizados de evaluaciones de desempeño.*
- ✓ *Consulta de antecedentes ante la Contraloría de servicio del Poder Judicial.*
- ✓ *Consulta al sistema GH- “Puestos desempeñados para empleados”*
- ✓ *Informe de antecedentes penales, policiales y administrativos, a través de las plataformas de consulta autorizadas a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial: (SIGA GH, PIP, SACEJ, DIPOL, DNN, PIN, IAP, SAIP, OIJ (Asuntos internos), Inspección Fiscal, Inspección Judicial, Bodega de imputados, entre otros.*
- ✓ *Informe de Indicadores de desempeño durante el periodo de prueba, solicitado al Juez (a) coordinador (a) o persona asignada en el despacho.*

Estos elementos contribuyen con la realización de este informe, que de manera conclusiva presenta una síntesis de hallazgos y conclusiones del estudio sociolaboral el cual tiene como objetivo brindar elementos sobre la idoneidad mostrada en el puesto durante el período de prueba, tomando como referente el perfil competencial y requerimientos institucionales.

C. Hallazgos:

La Licda. Gómez Chacón, cuenta con experiencia en Judicatura de 3 años y nueve meses, primordialmente en materia de familia, notarial, supernumerario en las categorías de Juez 1, 3 y 4.

Desde el análisis de la información consultada, las fuentes coinciden en señalar como positivo su proceso de adaptación a la dinámica laboral del Juzgado durante el periodo de prueba, tanto en el conocimiento de los procedimientos internos, directrices y normas; como también en su integración al ambiente propio del despacho, mostrando un interés por cumplir con la normativa institucional en directrices de vestimenta, horario y sensibilidad en la atención al usuario y cumplimiento del rol de disponibilidad. Concuerdan a su vez en indicar como adecuadas las relaciones laborales con el equipo de trabajo y personal asignado, basadas en el respeto mutuo, la escucha atenta y empática, la cordialidad y la cooperación; revelando seguridad en sus apreciaciones en materia penal para el nivel que exige el puesto. A su vez mantiene un uso adecuado de las herramientas tecnológicas y sistemas requeridos, que permiten genera confianza y seguridad en el desarrollo diario de su función. Durante la investigación sociolaboral no se hace ningún señalamiento negativo en sus conductas que genere conflicto o fricción en el ambiente laboral interno; o con otros despachos, apreciaciones que son similares a la expuestas desde la coordinación anterior.

De su labor actual se señala ha integrado con rapidez a sus funciones, destacando un nivel adecuado en su planificación y organización, con apropiados conocimientos en las materias para la ejecución de las tareas y funciones que se le asignan; con un adecuado manejo de las tareas que exige el puesto, mostrándose respetuosa, accesible, comunicativa y firme en mantener un orden en su trabajo. Destacan una buena integración a las discusiones del trabajo en equipo, con adecuado razonamiento jurídico y apertura a la implementar y apoyar las mejoras ante los eventos de cambio que se puedan suscitar, máxime que durante este periodo se han presentado transformaciones a nivel administrativo y de procedimiento a raíz de la reforma al código de familia, aspecto que ha implicado una interacción constante entre la coordinación actual del juzgado, los jueces integrantes y el personal técnico a fin de ir definiendo y consolidando nuevas formas de organización de roles de trabajo, la retroalimentación constante de información, la colaboración continua entre otros elementos de interés para el crecimiento del despacho.

Por su parte, la persona evaluada describe encontrarse en un ambiente laboral apropiado, con relaciones laborales que cataloga de sanas, con disposición y compromiso, tanto en el personal técnico y auxiliar asignado; como también con el jueces homólogos y coordinadora del despacho, con los que interactúa con alguna regularidad, logrando mantener una línea de apertura al diálogo y la discusión de ideas para el mejoramiento de sus funciones a través de una adecuada planificación. Como parte de sus actividades fuera del espacio laboral destaca su interés por asegurar

espacios de ocio y recreación con miembros de núcleo familia y personas cercanas, así como un interés por la actividad física en espacios seguros.

Ante consulta al sistema SIGA-GH, se señala que su última evaluación final de desempeño es del año 2024, donde adquiere una calificación del 100.00% en condición de Sobresaliente: indicando que: “Su desempeño excede las expectativas de las labores encomendadas para el puesto. (Juzgado de Familia del I Circuito Judicial de San José).

De su desempeño actual se mantienen definidas cuotas de trabajo, determinadas por la Dirección de Planificación para un cumplimiento de 2.5 sentencias diarias, además del desarrollo de audiencias y realización de firmas diarias las cuales se definen por la cantidad de un circulante de ingreso.

Para un mayor detalle de la información cuantitativa y cualitativa del rendimiento de la persona evaluada en cuanto su cumplimiento de indicadores para este periodo de prueba, se remite el informe de rendimiento por parte del Jueza coordinadora. Licda. Patricia Cordero García, con cierre de información al día 19 de marzo del 2026:

(...)

En este mismo aspecto las fuentes enfatizan la disposición de la persona administradora de justicia por cumplir en tiempo, forma y calidad las cuotas establecidas trabajo que se asignan periódicamente.

De igual manera desde la exploración con fuentes no se realizan señalamientos o reportes recurrentes de situaciones en el periodo de prueba por conflictos de intereses que estén afectando la distribución de las cargas laborales que produzcan afectaciones al despacho en su dinámica o en el servicio al usuario.

Así mismo, de la información consultada, no se reportan relaciones de parentesco declaradas en el Poder Judicial.

Por otra parte, según lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en la sesión No. 27 del 05 de agosto del 2016, artículo I, se consideró que: “de acuerdo de las demandas institucionales y las transformaciones presentes en la sociedad, en los análisis de los periodos de prueba, se deben efectuar investigaciones sociolaborales y de antecedentes que sean congruentes con el apego al perfil del puesto en la competencia de ética y moral”.

De la información actualizada del estudio de antecedentes de la Licda. Gómez Chacón, no reportan causas en trámite, anteriores a este proceso.

A su vez, para este periodo de prueba se cuenta con información otorgada por la Contraloría de Servicio, oficio: CCA-024-2026, sin que realicen señalamientos dentro de las funciones de la persona evaluada por reportes,

conflictos o conductas que alteren el servicio público en su actual puesto o relacionada con su vida privada.

De igual forma ante la consulta de antecedentes (policiales, judiciales, administrativos) a través de los diferentes sistemas y plataformas autorizadas a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, no se hacen señalamientos por causas que puedan inferir riesgos de afectaciones a la imagen institucional y a sus valores, o que estén dificultando el cumplimiento de las responsabilidades en el puesto durante el periodo a prueba.

(...)

D. Conclusiones:

De la información recabada para el informe sociolaboral del periodo de prueba de un año, se concluye que la persona administradora de Justicia, Karol Adriana Gómez Chacón mantiene un resultado favorable en el cumplimiento de las competencias dispuestas y requeridas del perfil de puesto para la categoría de Jueza 3 en el Juzgado de Familia de Cartago. *Se brinda la siguiente información técnica del proceso de periodo de prueba solicitado, a fin de que el órgano decisor considere lo pertinente.”*

-0-

En este acto se recibe al señor Mauricio Corrales Jiménez, trabajador social de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, quien hace referencia al estudio realizado a la señora Karol Adriana Gómez Chacón.

-0-

De conformidad con lo expuesto por el señor Corrales Jiménez, procede tomar nota del informe rendido sobre el período de prueba de la señora Karol Adriana Gómez Chacón y con el visto bueno remitirlo a Consejo Superior para su conocimiento y fines consiguientes.

SE ACORDÓ: 1) Tomar nota del informe del periodo de prueba de la señora Karol Adriana Gómez Chacón, rendido por el señor Mauricio Corrales Jiménez y con el visto bueno remitirlo a Consejo Superior para su conocimiento y fines consiguientes. **2)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la persona evaluada. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO III

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, hace del conocimiento de este Órgano el informe de evaluación de período de prueba del señor

Guillermo José Ocampo Arrieta, elaborado por el señor Mauricio Corrales Jiménez, Trabajador social, que literalmente indica:

“El señor Ocampo Arrieta, fue nombrado en propiedad como juez supernumerario en la Administración Regional del II Circuito Judicial de Alajuela, San Carlos, a partir del 14 de abril de 2025. Según acuerdo de Consejo Superior, en sesión 28-2025, del 02 de abril de 2025, artículo XLIV.

Durante el periodo de prueba el señor Ocampo Arrieta estuvo fuera del despacho un total de 8 días por vacaciones. El periodo de prueba vence el 21 de abril de 2026.

Informe Sociolaboral de Período de Prueba
Sección Administrativa de la Carrera Judicial- Gestión Humana

A. Datos Generales:

Nombre: Guillermo José Ocampo Arrieta

Cédula: (...)

Número de puesto: 351316

Despacho: Administración Regional del II Circuito Judicial de Alajuela.

Tipo de período de prueba: 1 año.

Fecha de vencimiento del período de prueba: 21-04-2026

B. Estrategia Metodológica:

- ✓ *Entrevistas programadas con el juez (a) coordinador (a), jueces (as) homólogos, persona administradora de justicia en periodo de prueba, coordinador anterior, personal técnico y auxiliar, Administradora Regional del II Circuito Judicial de Alajuela.*
- ✓ *Consulta al sistema GH-Línea, resultados actualizados de evaluaciones de desempeño.*
- ✓ *Consulta de antecedentes ante la Contraloría de servicio del Poder Judicial, sede San Carlos, Alajuela.*
- ✓ *Informe de antecedentes penales, policiales y administrativos, a través de las plataformas de consulta autorizadas a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial: (SIGA GH, PIP, SACEJ, DIPOL, DNN, PIN, IAP, SAIP, OIJ (Asuntos internos), Inspección Fiscal, Inspección Judicial, Bodega de imputados, entre otros.*
- ✓ *Informe de labores mensuales del cumplimiento de planes remediales para el periodo de prueba, solicitado al Juez (a) del despacho.*

Estos elementos contribuyen con la realización de este informe, que de manera conclusiva presenta una síntesis de hallazgos y conclusiones del estudio sociolaboral el cual tiene como objetivo brindar elementos sobre la idoneidad mostrada en el puesto durante el período de prueba, tomando como referente el perfil competencial y requerimientos institucionales.

C. Hallazgos:

De la información consultada se conoce que el Lic. Ocampo Arrieta cuenta con una trayectoria laboral con el Poder Judicial de siete años y ocho meses en puestos de judicatura como Juez supernumerario, Genérico, familia, Agrario, en categoría de juez 1, 2 y 3.

De la información consultada las fuentes coinciden en señalar como positivo su proceso de adaptación a la dinámica como juez supernumerario, tanto en los procedimientos internos, directrices y normas; como también en su integración al ambiente propio de los despachos que abarca la jurisdicción de San Carlos, mostrando un interés por cumplir con la normativa institucional y sensibilidad en la atención al usuario. Concuerdan a su vez en indicar como adecuadas las relaciones laborales que mantiene con el equipo de trabajo y personal destacado en la Administración Regional y de otras, basadas en el respeto mutuo, la comunicación, la cordialidad y cooperación; revelando seguridad en sus apreciaciones y adecuados conocimientos jurídicos en distintas materias, con un uso adecuado de las herramientas tecnológicas que permiten genera confianza y seguridad en el desarrollo diario de su función. En términos del cumplimiento de horarios, vestimenta y apertura a la socialización con el grupo de trabajo no hacen ningún señalamiento negativo que genere algún conflicto en las relaciones interpersonales a nivel de equipo, a pesar de que el contacto es más a través de medios electrónicos y digitales, donde debe cumplir cuatro días de teletrabajo y uno presencial.

De su labor como persona juzgadora destacan un nivel adecuado en planificación y organización en sus funciones, con adecuados conocimientos como juez supernumerario y en la resolución de las tareas y funciones que se le asignan e interés continuo por el aprendizaje en las distintas materias. Se le describe en términos positivos en su manejo emocional ante la presión por cargas y roles de trabajo en el desarrollo en sus tareas. Desde la coordinación actual los señalamientos son positivos en el cumplimiento de agendas de trabajo, a través del orden, la comunicación asertiva y compromiso por el cumplimiento en tiempo.

Por su parte la persona evaluada describe encontrarse en una zona donde le ha permitido interactuar en distintos contextos laborales pero que califica como experiencias positivas; recibiendo el apoyo por parte de la

administración regional, personal auxiliar, jueces (as) de los despachos y del mismo grupo de supernumerarios destacados en la zona, donde la comunicación asertiva, la retroalimentación, el compromiso, respeto y responsabilidad son valores compartidos por los miembros del equipo, facilitando resultados favorables a nivel individual y grupal. Señala que su interés es mantenerse laborando en la zona, siendo que le permite realizar jornadas mixtas de teletrabajo y presencial. Sus funciones como administrador de justicia ante las solicitudes previas (incapacidades, vacaciones, permisos, planes remediales), entre la Unidad Administrativa de la zona de San Carlos y demás despachos asignados a la jurisdicción en los distritos de Upala, Los Chiles, La Fortuna, Guatuso y Ciudad Quesada, los cuales asiste o utiliza bajo la modalidad del teletrabajo (tres o cuatro días por semana) y de manera presencial, según el requerimiento, apoyado con recursos tecnológicos institucionales para el cumplimiento y desarrollo de sus labores.

De la consulta realizada al sistema SIGA-GH, se señala que su última evaluación de desempeño final del año 2024, con una calificación del 99.70%, con resultado de excelente, cuyo criterio revela que: “Su rendimiento supera con regularidad los requerimientos que exige el desarrollo del puesto” (Juzgado de Pensiones del II Circuito Judicial de Alajuela).

Con relación a su desempeño laboral para el periodo de prueba que nos ocupa, el mismo se ve reflejado con el cumplimiento en tiempo y detalle de un informe mensual de labores, que es puesto en conocimiento de la Unidad Administrativa y del Consejo de la Administración de la Jurisdicción del Segundo Circuito Judicial de Alajuela. A la fecha cuenta con 10 informes entregados en los plazos establecidos que van desde abril del 2025 a febrero 2026. En dichos informes se detalla la información de las tareas asignadas por rol, así como resultados de cada gestión; información que ha sido puesta en conocimiento del despacho donde le corresponde asistir. De igual forma desde la exploración en algunos despachos donde ha asistido se le valora con niveles altos de compromiso, sensibilidad, conocimiento y proactividad en cumplimiento de las cuotas. Desde un análisis de su participación en las asignaciones, las mismas varían por la materia, la complejidad del trámite, que va desde: fallos, sentencias, audiencias, revisiones, desestimaciones, prevenciones, señalamientos y otros, en materias como laboral, agrario, tránsito, cobro, penal, contravencional y otras, donde se recalca la responsabilidad de la entrega en tiempo, claridad y detalle de la información. Por su parte, se menciona de rendimientos sobresalientes en cuanto al cumplimiento de los planes remediales que se le han asignado durante el periodo de prueba.

Para un mayor detalle de la información del cumplimiento de la persona evaluada en sus cuotas de trabajo para el periodo de prueba, se adjunta el oficio emitido por la Licenciada Bernardita Quirós Barrantes, coordinadora de

Unidad 2, Administración Regional de San Carlos, con fecha de cierre el día 26 de marzo, 2026.

“

Ciudad Quesada, 26 de marzo de 2026

Oficio SICE-N° 189-ARSC-2026

Licenciado

Mauricio Corrales Jiménez, Trabajador Social

Sección Administrativa de Carrera Judicial

Poder Judicial

ASUNTO

Informe de rendimiento de juez supernumerario

Respetable señor:

Sirva la presente para saludar y a la vez en atención al oficio PJ-DGH-SACJ-278-2026, mediante el cual solicita informe del cumplimiento de indicadores establecidos por la Unidad de Planificación, para el Lic. GUILLERMO JOSÉ OCAMPO ARRIETA. La suscrita en calidad de Coordinadora de Unidad 2, de la Administración Regional de San Carlos, quien tiene a cargo el seguimiento y coordinación de los jueces supernumerarios del Circuito, procedo a rendir informe durante el periodo comprendido entre 21 de abril de 2025 y el 26 de marzo del año en curso.

Se aclara que el personal juzgador supernumerario se encuentra adscrito al Consejo de Administración del Circuito, y en apego al modelo de mejora continua se realizan planes remediales de oficinas que mantienen indicadores críticos, de manera que dicho personal se asigna al juzgado conforme a esas necesidades. Asimismo, les corresponde atender suplencias de personal juzgador del Circuito por periodos inferiores a siete días, así como brindar apoyo en material Penal, Penal Juvenil, Laboral, Agrario, Pensiones, Contravenciones, Juzgados Mixtos, Familia y Jurisdicción Civil.

En este sentido, el personal juzgador supernumerario está abocado a cumplir con los indicadores que tenga el despacho, y para cada plan remedial se consigna la cuota correspondiente.

Para el caso específico del Lic. GUILLERMO JOSÉ OCAMPO ARRIETA las asignaciones, planes de trabajo se evidencian de la siguiente manera, en los periodos comprendidos de mayo 2025 a febrero de 2026:

<i>- Ver rol de asignaciones adjunto del año 2025 y 2026.</i>	<i>(...)</i>
<i>- Ver informe de cumplimiento de cuotas y planes de trabajo de 2025 y 2026.</i>	<i>(...)</i>
<i>- Consolidado de Informe de Labores Jueces Supernumerarios 2025-2026</i>	<i>(...)</i>

*Quedo atenta a cualquier consulta.
Saludos cordiales,*



Bernardita Quiros Barrantes
Coordinadora de Unidad 2
Administración Regional de San Carlos

cc/ archivo digital / bqb

“

(...)
“

En este mismo aspecto las fuentes enfatizan la disposición de la persona administradora de justicia por cumplir en tiempo, forma y calidad las cuotas establecidas, con buen sentido de responsabilidad, orden y compromiso.

A su vez, no se realizan señalamientos o reportes recurrentes de situaciones en el periodo de prueba por conflictos de intereses que afecten la distribución de las cargas laborales o apelaciones recurrentes que produzcan afectaciones al despacho o en el servicio al usuario. Así mismo de la información consultada reporta como relaciones de parentesco dentro del Poder Judicial a su hermana (Isela Ocampo Arrieta), técnica supernumeraria en la Administración Regional del II Circuito Judicial de Guanacaste.

Por otra parte, según lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en la sesión No. 27 del 05 de agosto del 2016, artículo I, se consideró que: “de acuerdo de las demandas institucionales y las transformaciones presentes en la sociedad, en los análisis de los periodos de prueba, se deben efectuar investigaciones sociolaborales y de antecedentes que sean congruentes con el apego al perfil del puesto en la competencia de ética y moral.” En relación con lo anterior, la Contraloría de Servicio en oficio: CSC-020-2026, no hace indicaciones contra la persona administradora de justicia, ya sea por reportes o eventos de situaciones del servicio público que brinda en su actual puesto. Por su parte, ante la consulta realizada de antecedentes (policiales, judiciales, administrativos) en los diferentes sistemas y plataformas autorizadas al Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la persona evaluada se mantiene sin causas en trámite, ni se registran señalamientos o causas durante el periodo de prueba que puedan inferir riesgos o generar afectaciones a la imagen institucional y sus valores, o que dificulten el cumplimiento de las responsabilidades como persona juzgadora.

(...)

D. Conclusiones:

De la información recabada para el informe sociolaboral, se concluye que la persona administradora de Justicia, Guillermo José Ocampo Arrieta mantiene un resultado favorable en el cumplimiento de las competencias dispuestas y requeridas del perfil de puesto para la categoría de Juez Supernumerario en la Unidad Administrativa del II Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos).

Se brinda la siguiente información técnica del proceso de periodo de prueba solicitado, a fin de que el órgano decisor considere lo pertinente.”

-0-

En este acto se recibe al señor Mauricio Corrales Jiménez, trabajador social de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, quien hace referencia al estudio realizado al señor Guillermo José Ocampo Arrieta.

-0-

De conformidad con lo expuesto por el señor Corrales Jiménez, procede tomar nota del informe rendido sobre el período de prueba del señor Guillermo José Ocampo Arrieta y con el visto bueno remitirlo a Consejo Superior para su conocimiento y fines consiguientes.

SE ACORDÓ: **1)** Tomar nota del informe del periodo de prueba del señor Guillermo José Ocampo Arrieta, rendido por el señor Mauricio Corrales Jiménez y con el visto bueno remitirlo a Consejo Superior para su conocimiento y fines consiguientes. **2)** Hacer este acuerdo de conocimiento de la persona evaluada. **Ejecútese.**

ARTICULO IV

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

EXPERIENCIA: De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

1) DAVID PORRAS MEZA, CED. 0114340259

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	28/06/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	08/04/2026		
Tiempo laborado tipo B:	2 años, 9 meses y 3 días	Fiscal Auxiliar	1.8389%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	82.4710	84.3099
Juez 3 Penal	82.4710	84.3099

2) FABIAN MADRIGAL MENDEZ, CED. 0205370221

EXPERIENCIA:

Juez 3 Conciliador

Fecha última calificación:	22/06/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	08/04/2026		
Tiempo laborado tipo A:	25 días	Juez	1.4320%
Tiempo laborado tipo C:	2 años, 8 meses y 21 días	Abogado Defensa Civil de la Víctima	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Conciliador	78.5997	80.0317

3) DAVID CORTES SEGURA, CED. 0114450971

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico, Juez 1 y Juez 3 Penal, Juez 3 Conciliador

Fecha última calificación:	13/03/2024	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	13/03/2024		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 25 días	Juez	2.0695%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	85.1077	87.1772
Juez 1 Penal	87.5077	89.5772
Juez 3 Penal	81.3292	83.3987
Juez 3 Conciliador	84.4229	86.4924

4) NICOLE LOPEZ MENDOZA, CED. 0208180625

EXPERIENCIA:

Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	22/06/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	08/04/2026		

Tiempo laborado tipo A:	8 meses y 12 días	Jueza	0.7%
-------------------------	-------------------	-------	-------------

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	72.4510	73.1510

5) **LUIS CAMPOS QUESADA, CED. 0117630009**

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	14/09/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	08/04/2026		
Tiempo laborado tipo A:	8 meses y 6 días	Juez	0.6833%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	77.6012	78.2845

6) **JENNIFER ROSALES URBINA, CED. 0701530139**

EXPERIENCIA:

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	09/08/2023	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	08/04/2026		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 7 meses y 29 días	Jueza 4	0.9764%
Tiempo efectivo reconocido:	7 meses y 25 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	83.9686	84.9450

7) **VIOLETA CONEJO VILLALOBOS, CED. 0111960827**

EXPERIENCIA:

Juez 1 Penal

Fecha última calificación:	12/08/2021	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	08/04/2026		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 4 meses y 9 días	Jueza	1.5500%

Tiempo laborado tipo C:	4 meses y 18 días	Abogada de Atención y Protección a la Víctima	
-------------------------	-------------------	---	--

Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	18/10/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	08/04/2026		
Tiempo laborado tipo A:	11 meses y 13 días	Jueza	0.9528%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	71.0785	72.6285
Juez 3 Penal	71.6757	72.6285

8) EDGAR LEAL GOMEZ, CED. 0502420346

EXPERIENCIA:

Juez 1 Penal, Juez 2 Ejecución de la Pena

Fecha última calificación:	24/06/2008	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	08/04/2026		
Tiempo laborado tipo A:	17 años, 9 meses y 14 días	Juez	4.3194%
Tiempo efectivo reconocido:	4 años, 3 meses y 25 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	91.2986	95.6180
Juez 2 Ejecución de la Pena	81.3611	85.6805

9) IRIABEL MONGE VARGAS, CED. 0205260050

EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	28/02/2024	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	08/04/2026		

Tiempo laborado tipo A:	1 año, 11 meses y 28	Jueza	1.9944%
-------------------------	----------------------	-------	----------------

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	77.8401	79.8346

10) MARLEN ANGULO ARRIETA, CED. 0110230269

EXPERIENCIA:

Juez 3 Conciliador

Fecha última calificación:	19/07/2013	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	08/04/2026		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 4 meses y 8 días	Jueza	7.1361%
Tiempo laborado tipo B:	8 años y 6 meses	Defensora Pública	
Tiempo laborado tipo C:	2 meses y 22 días	Profesional en Derecho 3B	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Conciliador	73.2311	80.3672

11) LAURA LARA ERRAMOUSPE, CED. 0107440441

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	12/07/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	08/04/2026		
Tiempo laborado tipo A:	2 meses y 3 días	Jueza	0.1750%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	80.6678	80.8428
Juez 3 Penal	80.6678	80.8428

12) ANA DARCIA DELGADO, CED. 0503640127

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	10/01/2024	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	08/04/2026		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 6 meses y 2 días	Jueza	0.5667%
Tiempo efectivo reconocido:	6 meses y 24 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	92.4195	92.9862
Juez 3 Penal	92.4195	92.9862

13) ANA CASTRO GAMBOA, CED. 0115130968**EXPERIENCIA:****Juez 3 Laboral**

Fecha última calificación:	07/02/2024	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	08/04/2024		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 9 meses y 10 días	Jueza	1.7777%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Laboral	82.4708	84.2485

14) ADRIANA RODRIGUEZ CORRALES, CED. 0112160388**EXPERIENCIA:****Juez 1 Genérico**

Fecha última calificación:	05/08/2020	Puesto	Porcentaje efectivo por reconocer
Fecha corte actual:	08/04/2026		
Tiempo laborado tipo A:	5 años y 8 meses	Jueza	3.4074%
Tiempo efectivo reconocido:	3 años, 4 meses y 27 días		

Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
------------------	-------------------	--------------------

Juez 1 Genérico	84.6559	88.0633
-----------------	---------	---------

15) EIDA MADRIGAL CAMACHO, CED. 0112250102

EXPERIENCIA:

Juez 3 Civil

Fecha última calificación:	23/11/2023	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	08/04/2026		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 28 días	Jueza	2.0778%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Civil	76.0174	78.0952

16) YEIMY REBECA FLORES LOPEZ, CED. 0701740029

EXPERIENCIA:

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	03/04/2024	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	08/04/2026		
Tiempo laborado tipo A:	6 meses y 24 días	Jueza 4	2.2639%
Tiempo laborado tipo B:	1 año, 4 meses y 29 días	Jueza 3	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	80.9041	83.1680

17) MARIA HERRERA CORRALES, CED. 0115240632

EXPERIENCIA:

Juez 3 Familia

Fecha última calificación:	03/04/2024	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	08/04/2026		
Tiempo laborado tipo A:	2 año y 20 días	Jueza	2.0555%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Familia	88.6528	90.7083

18) KARINA CHAVES VEGA, CED. 0402030662

EXPERIENCIA:**Juez 3 Penal Juvenil**

Fecha última calificación:	03/04/2024	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	08/04/2026		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 21 días	Jueza	2.0583%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal Juvenil	75.0502	77.1085

CAPACITACIÓN: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

19) MARIA BRENES HENRY, CED. 0110650618.**CAPACITACIÓN:****Cursos de Aprovechamiento**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Formación y Capacitación para Fiscal Auxiliar	11 - 29/04/2015	44 HRS	Colegio de Abogados y Abogadas.	0.22%
Total de Horas		44		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 2 Ejecución de la Pena	84.8411	85.0611

POSGRADO: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II, desglosados en: 2 puntos por la Especialidad universitaria o por la aprobación del Programa de Formación General Básica de la Escuela Judicial, 3 Puntos por la Maestría y 5 puntos por el Doctorado. Estos puntajes no son acumulativos.

20) KATTIA VEGA RAMIREZ, CED. 0401630937

POSGRADO: se otorgan dos puntos por la Especialidad.

Especialidad Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos. Universidad Latina de Costa Rica.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Conciliador	75.4669	77.4669

PROMEDIO ACADÉMICO: se pondera de la suma de las últimas 16 materias cursadas a nivel universitario, si es de una universidad privada o de las últimas 24 materias, si es una universidad estatal.

21) MAYLIN ROJAS BOZA, CED. 0207300766

PROMEDIO ACADEMICO:

Nota anterior	91.9375
Nota propuesta	95.7500
Porcentaje por reconocer	0.0763%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	81.7572	81.8335
Juez 3 Penal	81.7572	81.8335

22) CAROLINA THOMAS RODRIGUEZ, CED. 0402060533

PROMEDIO ACADEMICO:

Nota anterior	88.7500
Nota propuesta	93.7916
Porcentaje por reconocer	0.1008%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	74.9081	75.0089
Juez 3 Civil	74.9081	75.0089

PUBLICACIONES: se compone del reconocimiento de Libros y Ensayos. Para el caso del grado I se otorgan en 0.04 puntos por ensayo y 0.2 puntos por libro, en cuanto al grado II se otorgan 0.08 puntos por ensayo y 0.4 puntos por libro. En caso de tratarse de un funcionario/a judicial, debe haber un estudio y reconocimiento de la Unidad de Componentes Salariales de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial.

23) MARIA RAMIREZ RODRIGUEZ, CED, 0112990282

PUBLICACIONES:

Ensayo	Revista	Año	Autores	Porcentaje por Reconocer
Derecho a la ciudad y la gentrificación, nuevas minorías	Pisa University Press - Università di Pisa	2025	1	Grado I 0.04%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Civil	90.3297	90.3697
Juez 3 Civil	89.5797	89.6197

24) **GUILLERMO ARCE ARIAS, CED, 0108210596**

PUBLICACIONES:

Libro	Editorial	Año	Autores	Porcentaje por Reconocer
Delincuencia Organizada y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego	Revista Judicial	2024	1	Grado I 0.2% Grado II 0.4%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	95.6857	95.8857
Juez 4 Penal	97.8477	98.2477
Juez 5 Penal Apelaciones	81.2231	81.6231

DOCENCIA: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II. Únicamente se reconocerá la docencia universitaria impartida en la disciplina del Derecho, otorgando 1 punto como máximo.

25) **WARREN JUGO MADRIGAL, CED. 0111450285**

DOCENCIA:

Universidad	Cuatrimestre	Curso	Porcentaje por reconocer
Universidad Florencio del Castillo	II-2020	Derecho Penal Especial	0.1666%
Universidad Florencio del Castillo	III-2020	Derecho Penal Especial	

Universidad Florencio del Castillo	I-2021	Derecho Penal Especial	
Universidad Florencio del Castillo	II-2021	Derecho Penal Especial	
Universidad Florencio del Castillo	III-2021	Derecho Penal Especial	
Universidad Florencio del Castillo	I-2022	Derecho Penal Especial	
Universidad Florencio del Castillo	II-2022	Derecho Penal Especial	
Universidad Florencio del Castillo	III-2022	Derecho Penal Especial	
Universidad Florencio del Castillo	I-2023	Derecho Penal Especial	
Universidad Florencio del Castillo	II-2023	Derecho Penal Especial	
Total	40 meses		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	86.9132	87.0797
Juez 3 Penal	86.9132	87.0797
Juez 4 Penal	87.0196	87.1862
Juez 5 Penal Apelaciones	79.4706	79.6372

CONVALIDACIÓN: Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando.

26) JOSHUA ARTAVIA ZUÑIGA, CED. 0701830090

CONVALIDACIÓN NOTA DE EXAMEN: DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL

Nota anterior	89.3750
Nota propuesta	92.5000
Porcentaje por reconocer	1.6407%

CONVALIDACIÓN NOTA DE ENTREVISTA: DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL

Nota anterior	98
Nota propuesta	100

Porcentaje por reconocer	0.1%
---------------------------------	-------------

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	85.8175	87.5582

27) ANA ARROYO CASTILLO, CED. 0205340016

REAJUSTE POR CONVALIDACIÓN NOTA DE EXAMEN

Porcentaje por reconocer	3.0874%
---------------------------------	----------------

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Jueza 3 Penal	78.9824	82.0698
Jueza 1 Penal	0	82.0698

28) RONNY VARGAS ROJAS, CED. 0206580731

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 4 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	0	90.3101

29) ALEJANDRO CALDERON CHACON, CED. 0113330903

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 4 A JUEZ 3 EN MATERIA PENAL

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	0	78.3126

30) MARJORIE ALVAREZ MORALES, CED. 0602160576

CONVALIDACIÓN NOTA DE EXAMEN: DE JUEZ 4 A JUEZ 3 EN MATERIA PENAL

Nota anterior	85.0000
Nota propuesta	90.0000
Porcentaje por reconocer	3.7500%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	84.0725	87.8225

31) ADRIANA SOBRADO BARQUERO, CED. 0110320312

CONVALIDACIÓN NOTA DE EXAMEN: DE JUEZ 4 A JUEZ 3 EN MATERIA PENAL

Nota anterior	85.0000
Nota propuesta	92.7000
Porcentaje por reconocer	6.3825%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	84.5917	90.9742

32) MANUEL CAMPOS MEDINA, CED. 0503390801

REAJUSTE DE EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Laboral

Fecha última calificación:	25/02/2026	Puesto	Porcentaje por reconocer
Tiempo laborado tipo A:	5 meses y 23 días	Juez	0.4972%

CONVALIDACIÓN NOTA DE EXAMEN: DE JUEZ 3 A JUEZ 1 EN MATERIA LABORAL

Nota anterior	91
Nota propuesta	95
Porcentaje por reconocer	3%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	84.1796	87.6768
Juez 3 Laboral	87.1796	87.6768

33) MARIA CHAVARRIA BRENES, CED. 0401910203

CONVALIDACIÓN NOTA DE EXAMEN: DE JUEZ 4 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL

Nota anterior	86.8450
Nota propuesta	92.5000
Porcentaje por reconocer	5.9287%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	74.8179	80.7466

34) FABIO CHACON ROJAS, CED. 0207030147

REAJUSTE POR CONVALIDACIÓN NOTA DE EXAMEN

Porcentaje por reconocer	0.8938%
---------------------------------	----------------

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Jueza 1 Penal	80.0485	80.9423
Jueza 3 Penal	80.0485	80.9423

35) TADEO MORALES BRENES, CED. 0305030254

CONVALIDACIÓN NOTA DE ENTREVISTA: DE JUEZ 3 CIVIL A JUEZ 1 GENÉRICO

Nota anterior	92
Nota propuesta	100
Porcentaje por reconocer	0.4%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	78.2268	78.6268

Procede tomar nota de los resultados anteriores y que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial proceda con las actualizaciones en los escalafones según corresponda.

SE ACORDÓ: Tomar nota de los promedios anteriores y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes.

ARTICULO V

El señor Carlos Toscano Mora Rodríguez, Subsecretario General, trasladó mediante oficio N° 1701-2026 el acuerdo tomado por Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 15-2026 celebrada el 24 de febrero del 2026, artículo LXII, que literalmente indica:

“Documento N° 9353-2025-1786-2026

En sesión (...), se acordó -entre otras cosas-se tuvo por no aprobado el período de prueba del licenciado (NOMBRE) y se procede con el cese de sus funciones en su puesto como juez 4 del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, plaza N° 367818.

El licenciado Mariano Rodríguez Flores, jefe del Área de Gestión y Apoyo, en oficio N° 157-CACMFJ-AGA-2026 del 18 de febrero de 2026, comunicó:

“La Corte Plena en sesión número 05-2026, celebrada el 9 de febrero del año 2026, artículo XXIV, acordó:

“...1.) Tener por conocido el oficio N° PJ-DGH-SACJ-0188-2026, suscrito por la máster Lucrecia Chaves Torres, jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en que se remitió el acuerdo adoptado por el Consejo de la Judicatura en sesión N° SCJ-006-2026 celebrada el 09 de febrero del 2026, artículo III, en relación con el informe de evaluación de período de prueba del señor (NOMBRE) como juez 4 del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, plaza N° 367818. 2.) De conformidad con los artículos 192 de la Constitución Política, 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 18 y del 32 al 34 del Estatuto de Servicio Judicial y en estricta aplicación de la naturaleza jurídica del periodo de prueba, además de que, del análisis del informe remitido por el Consejo de la Judicatura se desprende que el servidor (NOMBRE) no cumplió satisfactoriamente con el período de prueba a que estaba

sometido puesto que no cumplió con los indicadores técnicamente establecidos y que no hizo ejercicio de ningún tipo de justificación para el análisis correspondiente durante ninguno de los meses en evaluación, **se tiene por no aprobado el período de prueba del licenciado (NOMBRE) y se procede con el cese de sus funciones en su puesto como juez 4 del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, plaza N° 367818, a partir de la notificación de este acuerdo.** Así votaron las magistradas y los magistrados Aguirre, Rivas, Rojas, Leiva, Sánchez, Olaso, Chacón, Solano, Alfaro, Vargas González, Segura, Rueda, Salazar Alvarado, Araya, Garro y Hess...” Énfasis agregado.

Atendiendo lo acordado, a partir del 16 de febrero de 2026, el licenciado (NOMBRE) regresó a su puesto en propiedad como juez 3 en el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, puesto N° 100972.

El licenciado (NOMBRE), en comunicado vía teams del 16 de febrero de 26 a las 11:52 horas indica:

(...)

Posteriormente, en nuevo mensaje de teams a las 14:40 horas, refiere:

(...)

Atendiendo las gestiones, por medio de la plataforma teams, se llamó al licenciado (NOMBRE) para conversar sobre su anuencia e intención de ser designado interinamente en el puesto que la Corte Plena limitó el nombramiento por aplicación del periodo de prueba o en alguna otra plaza que así requiera el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Sobre el particular se exponen las siguientes consideraciones:

1. Como se indicó, el licenciado (NOMBRE) es propietario del puesto N° 100972, como juez 3 en el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.
2. Según los escalafones de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, cuenta con las siguientes elegibilidades:

Materia	Clase	Nota
Contencioso Administrativo	JUEZ 3	
Contencioso Administrativo	JUEZ 4	

3. El artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial, establece:

*“Artículo 69. -Al producirse una vacante, lo mismo que en el caso de que el titular se encuentre con licencia o suspendido en el ejercicio de sus funciones, mientras se hace el nombramiento que corresponda, se llamará al respectivo suplente funcionario judicial o se designará a alguno de los funcionarios supernumerarios, independientemente del grado que hubiesen obtenido dentro de la carrera, siempre que hubieran sido escogidos para ocupar puestos temporales en la administración de justicia. A falta de los anteriores, podrán hacerse nombramientos interinos; **para ello se dará preferencia a quienes integren la lista de elegibles para la clase de puesto de que se trate**, en su defecto, para otros grados inferiores del escalafón; solamente, si no fuere posible hacerlo de ese modo, podrá designarse a otro abogado.” Énfasis agregado.*

4. La materia Contenciosa Administrativa y Civil de Hacienda tiene la particularidad de ser una jurisdicción conformada por tan solo tres despachos.

5. El licenciado (NOMBRE), manifiesta en su comunicado:

“...indicar que no me encuentro inhabilitado para ejercer el cargo de Juez 4 Contencioso Administrativo, en cuya lista de elegibles figuro, y tengo interés en asumir el interinato de la plaza que venía ocupando o el de una compañera Jueza, doña Manuela Guillén Salazar, quien laboraba conmigo en la misma Sección y asumirá un ascenso a partir de esta semana...”

6. El Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, procedió a consultar la lista de Suplentes para suplir el puesto N°367818 clase juez 4, que quedó vacante al no aprobar el periodo de prueba el licenciado (NOMBRE) y comunica a este Centro que no existe persona Suplente para asumir el puesto.

7. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial, se valida la disponibilidad de persona elegible como juez 4 Contencioso llegando al promedio (...) que corresponde al licenciado (NOMBRE).

8. Adicionalmente, existen 2 sustituciones para designar para el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, de la clase juez 4 y que el Tribunal no dispone de Suplentes, nombramientos que debe atender este Centro; con la condición de que, por nota de elegibilidad se llega nuevamente al licenciado (NOMBRE). Detallo las designaciones por realizar:

Nombre de la persona a sustituir	Motivo de la sustitución	Fecha de inicio	Fecha final
CLEOPATRA JUDITH REYES CASTILLO	Vacaciones	18/2/2026	27/2/2026
MANUELA GUILLEN SALAZAR	Ascenso	18/2/2026	15/4/2026

9. Sobre las designaciones, el Reglamento denominado “Regulación para la Prevención, Identificación y la Gestión Adecuada de los Conflictos de Interés en el Poder Judicial”, establece en el artículo 13:

“Artículo 13. Consideración de los conflictos de interés en procesos de selección de personal.

Las autoridades a cargo de los procesos de selección o movimientos de personal deberán adoptar medidas que les permitan identificar eventuales situaciones de conflictos de interés, que puedan afectar a aspirantes a puestos en el Poder Judicial, y valorar su relevancia en aras de determinar su condición de idoneidad. Además, deberán tener especial cuidado en el aseguramiento del cumplimiento de las causales de inelegibilidad previstas en la ley para la prevención de los conflictos de interés.”

Ante lo expuesto y conforme con el interés manifestado por el licenciado (NOMBRE), se remite para conocimiento del Honorable Consejo Superior y que defina si debe este Centro proceder con la designación del licenciado en puestos de la clase juez 4 Contencioso, existiendo una no aprobación de periodo de prueba recientemente dispuesta por la Corte Plena.”

-0-

Se acordó: Trasladar la gestión presentada por el licenciado Mariano Rodríguez Flores, jefe del Área de Gestión y Apoyo, en oficio N° 157-CACMFJ-AGA-2026 del 18 de febrero de 2026 al Consejo de la Judicatura, para que como órgano técnico informe si es procedente la designación del licenciado (NOMBRE), en puestos de la clase juez 4 Contencioso, por cuanto la Corte Plena recientemente no le aprobó el período de prueba en el puesto de juez 4 del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, plaza N° 367818. **Se declara acuerdo firme.”**

-0-

En relación con este tema, este Consejo ante una consulta similar planteada por el señor Mariano Rodríguez Flores, jefe del Área de Gestión y

Apoyo, mediante oficio No. 723-CACMFJ-2025 de fecha del 24 de setiembre de 2025, al conocer del asunto, en la sesión SCJ-054-2025 celebrada el 17 de octubre de 2025, artículo V, dispuso solicitar criterio Jurídico, en los siguientes términos:

“...: **1)** Comunicar al señor Mariano Rodríguez Flores que esta temática está siendo analizado por este órgano en el proyecto de reforma de Ley de Carrera Judicial. **2)** Solicitar a la Dirección Jurídica hacer un análisis respecto de si resulta posible la exclusión del registro de elegibles y listas de jueces y juezas suplentes de las personas elegibles cuando resulten cesados en el cargo por no cumplir de manera satisfactoria el período de prueba.”

En respuesta a la solicitud planteada por este Órgano, la Dirección Jurídica emitió el criterio que literalmente reza:

“San José, 26 de noviembre 2025
Criterio DJ-C-866-2025

...

Tal y como lo señaló el Consejo Superior, en la sesión n.º 93-2024, celebrada el 17 de octubre del 2024, artículo LI, no existe normativa en que se disponga la exclusión de los escalafones de elegibles y listas de jueces y juezas suplentes cuando personas juzgadoras resultan cesadas producto de la evaluación del periodo de prueba. De ahí que este Consejo está considerando ese supuesto en la reforma de la Ley de Carrera Judicial. Asimismo, se considera oportuno plantear una consulta ante la Dirección Jurídica, para que se emita criterio al respecto.

SE ACORDÓ: 1) Comunicar al señor Mariano Rodríguez Flores que esta temática está siendo analizado por este órgano en el proyecto de reforma de Ley de Carrera Judicial. 2) Solicitar a la Dirección Jurídica hacer un análisis respecto de si resulta posible la exclusión del registro de elegibles y listas de jueces y juezas suplentes de las personas elegibles cuando resulten cesados en el cargo por no cumplir de manera satisfactoria el período de prueba.”

Los señores Roberth Fallas Gamboa, Asesor Jurídico y Rodrigo Alberto Campos Hidalgo Director Jurídico, rinden el informe que fuera solicitado, en los siguientes términos:

“San José, 26 de noviembre 2025
Criterio DJ-C-866-2025

...

En atención a su oficio PJ-DGH-SACJ-1690-2025 del 28 de octubre de 2025, en el que se transcribe el acuerdo del Consejo de la Judicatura tomado en la sesión SCJ-054-2025 celebrada el 17 de octubre del año en curso, se rinde el presente criterio jurídico.

I. De la consulta.

El Consejo de la Judicatura solicita la emisión de un criterio legal en el que se analice los efectos de la no superación del periodo de prueba en la permanencia de las listas de elegibilidad y suplencias de la Carrera Judicial.

II. Criterio. –

El Estatuto de Servicio Judicial (ESJ), regula las relaciones entre el Poder Judicial y sus personas servidoras -incluidas las administradoras de justicia- con el objeto de garantizar la eficiencia de la función judicial y protegerlas (artículo 1 ESJ).

Son personas servidoras judiciales para los efectos de ese Estatuto, las personas que hayan sido nombradas por la Corte Plena o el Consejo Superior y sean retribuidos por el sistema de sueldos (artículos 2 ESJ y 249 de la Ley Orgánica del Poder Judicial -LOPJ-).

Ese Estatuto, debe ser observado para la integración del personal del Poder Judicial (artículo 3 ESJ). En tal sentido, las personas que deseen ingresar al Servicio Judicial tendrán que cumplir los requisitos establecidos en el artículo 18 del ESJ, entre los cuales se encuentra la superación del periodo de prueba (inciso g).

Nuestro criterio DJ-C-624-2025 del 03 de setiembre de 2025, explicó la finalidad del periodo de prueba en el Poder Judicial y su ligamen con el principio de idoneidad. Las consideraciones expuestas en ese dictamen son relevantes para los efectos del presente criterio, puesto que, permiten visualizar los alcances del periodo de prueba en la Carrera Judicial.

Mencionó ese criterio:

“Los artículos 18, 33, 34 y 44 del Estatuto de Servicio Judicial (ESJ) determinan:

“Artículo 18.- Para ingresar al Servicio Judicial se requiere:

a) Ser mayor de edad.
b) Poseer aptitud moral y física para el desempeño del cargo, lo que comprobará el Departamento de Personal.

c) Llenar los requisitos que establezca el Manual de Clasificación, para la clase de puesto de que se trate.

ch) No ser cónyuge ni estar ligado por parentesco de consanguinidad o afinidad, en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive, con ningún Magistrado, juez superior, juez, actuario, alcalde, inspector general o asistente, o cualquier otro funcionario que administre justicia.

d) Demostrar idoneidad, sometiéndose a las pruebas, exámenes o concursos que esta ley disponga, o que determine el Departamento de Personal.

e) Ser escogido de la terna enviada por el Departamento de Personal, cuando proceda.

f) Prestar el juramento requerido por la Constitución.

g) Pasar el período de prueba.

Transitorio.- Las personas comprendidas en la prohibición que establece el inciso ch), que en la actualidad estén desempeñando

cargos judiciales, los conservarán mientras no haya motivo para removerlas, y tendrán derecho a su reelección y ascenso.”

“Artículo 33.- Para que un servidor judicial reciba la protección de esta ley deberá cumplir, satisfactoriamente, un período de prueba de un año, que se contará a partir de la fecha en que se haga cargo de su puesto”.

“Artículo 34.- El período de prueba se regirá por las siguientes disposiciones:

- a) Se aplicará tanto en los casos de iniciación de contrato como en los de ascenso o traslado, pero en estos últimos casos será de tres meses.
- b) Si se tratare de iniciación de contrato, el jefe de la oficina podrá despedir al servidor durante el período de prueba; pero deberá informar a la Corte Plena y al Departamento de Personal sobre los motivos del despido. En casos especiales el informe podrá ser confidencial y se rendirá directamente al Presidente de la Corte; y
- c) Cuando se trate de ascenso o traslado, el sustituto quedará sujeto dentro del período de prueba de tres meses, a la eventualidad de que si aquél a quien sustituyó no fuere eficiente en el nuevo cargo, el jefe de la respectiva oficina deberá reintegrarlo a su puesto anterior y así sucesivamente.

En estos casos, el término del servicio en el puesto superior se acumulará al del inferior, para la obtención de los aumentos por tiempo servido”.

“Artículo 44.- Los servidores judiciales gozarán del derecho de estabilidad, cuando ingresen debidamente al servicio judicial y cuando no se trate de funcionarios de período fijo; y sólo podrán ser removidos por reducción forzosa de servicios o cuando haya mérito para ordenar su traslado o permuta a otro puesto de la misma o inferior clase, o de su separación para el mejor servicio público, o cuando incurran en causal de despido, de acuerdo con el presente Estatuto, sus reglamentos, la Ley Orgánica del Poder Judicial o el Código de Trabajo” (Lo subrayado es suplido).

1.2. Objeto del periodo de prueba.

La finalidad del periodo de prueba es garantizar al patrono la eficacia e idoneidad de la persona servidora en el desempeño de las funciones encomendadas (Sentencias de la Sala Constitucional números 14359-2011 de las 13:03 horas del 21 de octubre de 2011, 14838-2010 de las 09:11 horas del 03 de setiembre del 2010, 17976-2010 de las 10:03 horas del 29 de octubre de 2010, 04376-2008 de las 15:50 horas del 25 de marzo de 2008, 01261-2007 de las 16:25 horas del 31 de enero de 2007, 04989-2006 de las 10:14 horas del 07 de abril de 2006 y de la Sala Primera número 02439-2020 de las 12:10 horas del 22 de octubre de 2020).

Además, exhibe como un elemento, a la discrecionalidad de la persona empleadora para decidir sobre la permanencia en el puesto de la persona elegida. Dentro de ese lapso el patrono puede optar de forma objetiva si consolida o no la relación con la persona servidora recién nombrada en propiedad, sin la necesidad de observar las reglas del debido proceso (derecho de defensa y audiencia previa).

(Sentencias de la Sala Constitucional número 01864-2006 de las 09:19 horas del 17 de febrero de 2006, 00497- 2012 de las 09:05 horas del 20 de enero de 2012 y 05578-2016 de las 15:05 horas del 26 de abril de 2016; 01509-2014 de las 15:05 horas del 20 de noviembre de 2014 de la Sala Primera, 00017-2016 de las 11:05 horas del 18 de febrero de 2016 del Tribunal de Casación Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda y de la Sala Segunda números 01542-2020 de las 09:35 horas del 21 de agosto de 2020 y 03783-2024 de las 15:50 horas del 20 de diciembre de 2024, entre otras).

En el empleo judicial, la superación con éxito del periodo de prueba condiciona la entrada al Servicio Judicial y permite la protección que otorga el ESJ, lo cual, está claramente definido en los artículos

transcritos anteriormente. La jurisprudencia ha sido conteste con esa premisa.

Según los votos 00536-2025 de las 11:03 horas del 27 de marzo de 2025, 00037-F-TC-2018 de las 09:35 horas del 15 de marzo de 2018 y 00019-F-TC-2020 de las 11:00 horas del 30 de enero de 2020, todas de la Sala Primera en pleno y en su faceta de Tribunal de Casación de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda; “(...) Los derechos consagrados en el Estatuto Judicial se consolidan hasta tanto el período de prueba se haya cumplido satisfactoriamente. En otras palabras, el plazo de ese período de prueba permite al patrono determinar la idoneidad de la persona nombrada para el desempeño del cargo (...)” “hasta que dicha condición no se dé existe una cierta precariedad en la investidura del servidor, lo cual le permite al patrono determinar la idoneidad de la persona nombrada para el desempeño del cargo (...)”. Para esa Sala, en los supuestos del periodo de prueba, “(...) el nombramiento no se ha perfeccionado, no existe un acto válido y eficaz que otorgue al funcionario el derecho subjetivo a ocupar el puesto en propiedad con la consiguiente estabilidad en el cargo (...)”.

Solo después del (sic) aprobar el periodo de prueba nace el derecho a la estabilidad absoluta. Así expone la Sala Primera en las resoluciones mencionadas que:

“El derecho nace luego de aprobar el período de prueba, pues a partir de ese momento es cuando existe un acto declarativo de derechos subjetivos, el cual le otorga al funcionario los efectos de la estabilidad en el puesto (...)”

“(...) el Poder Judicial ostenta la potestad para revocar el nombramiento de un funcionario en período de prueba (así dispuesto en los ordinales 33 y 34 del Estatuto Judicial), tiempo durante el cual, el acto (entiéndase el de nombramiento) se encuentra condicionado a superar con éxito ese período, lo que se logra al comprobar la idoneidad para ejercer el puesto (requisito de carácter constitucional, al tenor del artículo (sic) 192 de la Carta Magna). En otras palabras, se está ante un acto administrativo que no es perfecto, pues si bien es válido, para entenderse consolidado en propiedad con la consecuente garantía de estabilidad, requiere la aprobación del período de prueba. Como se indicó, no existe un derecho subjetivo a permanecer en el cargo, a no ser que se supere dicha condición. La razón de ser del periodo en disputa es analizar la idoneidad de la persona, antes de que consolide la protección que se deriva del referido Estatuto. Si durante ese tiempo el Poder Judicial, previa valoración, informa las razones por las cuales estima que el funcionario no es idóneo para ejercer el cargo, puede cesarle el nombramiento, señalando los motivos de tal

determinación, a fin de que éste ejerza su derecho de defensa, si a bien lo tiene”.

Por su parte, la Sala Segunda en la sentencia número 596-2001 de las 10:00 horas del 03 de octubre del 2001, en el mismo sentido, explicó:

“Si se analiza el artículo 33 del Estatuto de Servicio Judicial, debe entenderse que, aparte de la natural finalidad del período de prueba, se establece que el mismo será necesario para poderle conceder, al servidor judicial, la protección que contempla dicha ley; entre ellas, el derecho a la estabilidad, previsto en el artículo 44 ídem. En consecuencia, ese período sirve no sólo para que el patrono valore las cualidades del servidor, sino también para que, este último, decida si el cargo en el que fue nombrado resulta conveniente a sus intereses y, a la vez, realmente idóneo. Pero, por otra parte, según el artículo 33 citado, el período ahí previsto debe ser superado por el trabajador, para que pueda gozar de las normas protectoras contempladas en el Estatuto”.

Sobre el principio de idoneidad y su relación con el periodo de prueba, la Sala Primera y la Sala Constitucional han expuesto que:

“(…) la existencia del período de prueba encuentra su razón de ser en la necesidad de evaluar el desempeño de los funcionarios, su eficiencia para ocupar un cargo público, como una forma de garantizar el respeto al principio de idoneidad comprobada, consagrado por el numeral 192 de la Constitución Política (entre otras, véase la sentencia No. 2011-6994 de las 14:46 horas de mayo de 2011)” (Sentencia constitucional número 12325-2011 de las 12:06 horas del 09 de setiembre de 2011 reiterada en los votos de la Sala Primera en su función del Tribunal de Casación números 00037-F-TC-2018 mencionada antes y 0000017-F-TC- 2016 de las 11:05 horas del 18 de febrero de 2016).

A mayor abundamiento, la Procuraduría General de la República en su dictamen C-388-2020 del 05 de octubre de 2020, mencionó que, el acto de elección subyacente del otorgamiento de una plaza vacante, marca el punto de inicio de la eficacia jurídica del desempeño en la función pública de la persona elegida, pero “el funcionario no consolida aún su situación jurídica, hasta que, transcurrido el periodo de prueba, cumple a satisfacción la acreditación de desempeño y capacidad para el puesto y se ratifica o confirma así su nombramiento (...) culminando así el proceso de selección para que preste sus servicios con carácter permanente y adquiera así la estabilidad en el empleo”.

Finalmente, para esta Dirección Jurídica, la acreditación de la idoneidad se extiende al periodo de prueba, pues se debe

comprobar que, en la práctica, la persona designada posee una serie de habilidades y aptitudes mínimas medibles a través de la valoración del periodo de prueba. Además, “si la persona que aspira a ser funcionaria judicial no supera el período de prueba, significa que por algún motivo no se le puede considerar idónea para ejercer el cargo público al que aspiraba” (Criterio número DJ-C-669-2020 del 08 de octubre de 2020). Se reitera, “con la valoración del período de prueba, también se está valorando la idoneidad de la persona para ejercer un tipo de puesto en concreto (...) En otras palabras, si la persona que aspira a ser funcionaria judicial no supera el período de prueba, significa que por algún motivo no se le puede considerar idónea para ejercer el cargo público al que aspiraba.

La no superación del periodo de prueba no puede revestir la condición de sanción, sino que jurídicamente se constituye como un acto de constatación, porque la justificación ontológica de ese período especial es precisamente determinar si la persona rinde satisfactoriamente ante las exigencias reales del puesto de que se trate” (Criterio DJ-C-70-2024 del 29 de febrero de 2024).

Por otra parte, una vez que la persona cumple con las condiciones legales exigidas para el ingreso al Servicio Judicial, cualquier movimiento en propiedad posterior a la consolidación del derecho de estabilidad propia, obtenida después del cumplimiento del periodo de prueba anual de manera exitosa; requerirá del cumplimiento del periodo de prueba de tres meses para que, en el nuevo puesto, sea tutelable dicha estabilidad. Es por lo que el numeral 34 inciso c) ESJ, reserva el derecho de conservar la titularidad del puesto anterior a quien experimente un ascenso o traslado en propiedad, cuando no supere el periodo de prueba de tres meses, con el objetivo de resguardar la estabilidad absoluta obtenida de forma plena cuando anteriormente logró cursar con éxito el periodo de prueba de un año.

Corolario, la estabilidad absoluta definida en el ESJ, se consolida después del debido ingreso al Servicio Judicial y el debido ingreso a ese régimen es posible únicamente hasta la superación del periodo de prueba de un año”.

El artículo 34 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial (RISCJ), aclara que, el periodo de prueba en la Carrera Judicial se rige por las normas del ESJ. Por tanto, en la Carrera Judicial, la superación del periodo de prueba permite la constatación de la idoneidad y el perfeccionamiento de la protección de estabilidad establecida en el ESJ.

En torno a la Carrera Judicial y las listas de elegibilidad y suplentes, según los artículos 66 al 68, 73, 75 del ESJ y 1, 3, 7, 11 al 16 del RISCJ, existe para “lograr la idoneidad y el perfeccionamiento en la administración de justicia (...)” y su

finalidad es regular a través del concurso de antecedentes y oposición, “el ingreso, los traslados y los ascensos de los funcionarios que administran justicia”. Las personas abogadas del país autorizadas para el ejercicio de su profesión que se incorporen a la Carrera Judicial, siguiendo las disposiciones del Capítulo XIII del ESJ y reuniendo los requisitos exigidos para desempeñar el puesto que les interese y que “hayan aprobado los respectivos concursos”, se les denomina “funcionarios de carrera”. El ingreso, traslado y ascenso de ese funcionariado, están condicionados al cumplimiento de los requisitos del puesto y a la superación de los respectivos concursos.

Los concursos de antecedentes y de oposición, son convocados por el Consejo de la Judicatura para “formar las listas de elegibles” (artículo 73 ESJ y 21 RISCJ). La utilidad de esas listas es llenar las plazas vacantes y nutrir a falta del personal suplente o supernumerario, a las vacantes o a las personas juzgadoras propietarias que se encuentren con licencia o suspendidas en el ejercicio de sus funciones, mediante nombramientos interinos (artículos 69, 75, 77, 78 ESJ y 21 RISCJ).

Por otra parte, la estabilidad en el cargo de judicatura constituye uno de los beneficios propios de la Carrera Judicial. Sin embargo, no se trata de un derecho absoluto, pues está condicionada al régimen disciplinario y a la “conveniencia del servicio público”

(artículo 68, inciso a, ídem). Además, conforme a lo señalado anteriormente, la superación del período de prueba representa un requisito indispensable para acceder a dicha estabilidad, en armonía con el principio de idoneidad comprobada que rige nuestro sistema meritocrático (artículo 192 de la Constitución Política).

Corolario, el periodo de prueba no es una condición para el ingreso y permanencia en las listas de elegibles o suplentes de la Carrera Judicial. El periodo de prueba es una condición para alcanzar la estabilidad o la perfección de la designación en propiedad en el puesto en el que resulten elegibles las personas abogadas, pero no para integrar las listas de elegibles ni de suplencias, últimas que se desarrollan en los artículos 47 al 54 del RISCJ. Desde este contexto, el marco normativo vigente no posibilita retirar de las listas de elegibles o de suplencias a las personas ingresadas a la Carrera Judicial que no superen los periodos de prueba.

Para esta Dirección Jurídica, lo anterior sería posible si se reforma el ESJ.

Por último y a manera de ofrecer algunas muy pocas consideraciones sobre la factibilidad de una eventual reforma, es importante mencionar que la exclusión de las listas de elegibilidad por pérdida del período de prueba no resulta ajena a nuestro ordenamiento jurídico de rango infra legal. Sin embargo, conviene

precisar que la referencia a los ejemplos que se presentan a continuación no implica, por parte de esta asesoría legal, reconocimiento alguno de su validez jurídica, sino que se ofrece únicamente como evidencia de que, en el ámbito infra legal, se contempla la posibilidad mencionada.

Por ejemplo, la disposición administrativa del Servicio Civil DG-RES-148-2025 del 09 de mayo de 2025, en su artículo 25, establece:

“Artículo 25. La persona concursante que haya sido seleccionada y nombrada en el puesto sometido a concurso interno estará sujeta a un periodo de prueba de hasta tres (3) meses, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del ESC en concordancia con lo dispuesto en el RESC. La persona seleccionada y nombrada en el puesto sujeto a concurso interno que no apruebe el periodo de prueba no podrá ser ratificada en el puesto y quedará excluida únicamente del registro de elegibles para el puesto en que concursó”.

Por su parte el Reglamento de reclutamiento, selección y nombramientos por competencias del recurso humano del Patronato Nacional de la Infancia¹, determina como causal de la pérdida de la condición de elegible y exclusión de la lista de elegibles por un lapso de tres años, cuando se pierde el periodo de prueba en un nombramiento en la misma clase de puesto en el PANI. Además, se determina inelegible de manera indefinida a la persona oferente que por dos ocasiones pierda el periodo de prueba (artículo 22).

En el caso del Poder Judicial, la Corte Plena evidenció la necesidad de reforma legal en cuanto a la exclusión de las listas de elegibles. Lo anterior, cuando se encontraba avalando la reforma al artículo 55 del RSICJ. En la discusión de la sesión número 042- 2019 del 07 de octubre de 2019, artículo XXXI, algunas consideraciones de las personas Magistradas refuerzan la idea de que los efectos de la exclusión autorizada en el artículo 55, no alcanza a las listas de elegibles, porque una exclusión más allá de las listas de suplentes supone una situación que está reservada a la ley o bien contrariar el principio de jerarquía de las normas.

Para demostración de lo dicho, se extrae lo que en su momento la Magistrada Aragón Cambrero expresó:

“(…) Es que me queda la duda por dos circunstancias, que muchas veces uno puede tener, lo tengo desde la experiencia en la oralidad, hay compañeros que uno puede decir que razonablemente sacan el trabajo, pero llegan tarde a audiencias, hay que

andarlos persiguiendo para hacer señalamientos. Es decir, entorpecen la conformación del órgano, que va más allá de ese rendimiento deficiente, es que por lo menos así creo que está establecido para los magistrados suplentes en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que de alguna forma se entorpezca el funcionamiento del órgano al cual integran, sobre todo en materia de Tribunales Colegiados. La otra que me causa cierto temor, porque esta gente queda excluida de la lista de suplentes, pero entonces queda incólume la lista de elegibles, ahí quedan incólumes, lo que pasa es que debería de ponerse algún tipo de comunicación en esa otra lista, no sé, como una advertencia, es que no sé cómo llamarlo en este momento, porque la persona que es deficiente o causa problemas a la hora de integrar un órgano de forma interina, no me la imagino como propietaria. Entonces ahí encontramos que a veces cuando se realizan nombramientos uno no sabe cuál ha sido el funcionamiento de esa persona cuando ha ocupado la plaza en forma interina. Creo que debería de alguna forma ligarse o hacerse alguna advertencia en el tema de la lista de elegibles, no para excluirlo sino para tener la advertencia".

Por su parte, refiriéndose a las inquietudes de la Magistrada Aragón Cambronero, el Magistrado Aguirre Gómez, detalló:

"El tema de los escalafones está establecido en la ley, y nos dicen que las personas que superen determinadas notas, que haya cumplido con ciertos requisitos, tienen el derecho de integrar los escalafones. Lo que sí me parece que es posible, que el órgano encargado de hacer los nombramientos, como de hecho sucede con otras circunstancias, de personas que están en escalafones que nosotros conocemos, que una situación como esta el órgano encargado si ya se le excluyó en la lista de suplentes porque tuvo un mal rendimiento, son cuestiones que podría tomar en cuenta a la hora de ejercer la facultad que tiene discrecional de escoger entre 3 que están en el escalafón, ya sea ampliando la terna y haciendo la designación de otra persona. Lo que no sé si establecer, digamos no hay en la ley causales para excluir de los escalafones (...)” "(...) Ahora, ir a excluirlo o meter en un reglamento de este tipo que tiene que ver con las suplencias, como involucrar un tema de excluirlo de integrar escalafones, creo que nos estaríamos saliendo un poco del tema y podría ser hasta peligroso”

Por último, el Magistrado Cruz Castro, mencionó:

"Tal vez dejémoslo para lo que está, y podemos valorar esa posibilidad después, porque también hasta nos metemos con temas de reserva de ley”

III. Conclusión. –

Con base en las disposiciones, jurisprudencia y dictámenes referidos anteriormente, se concluye que el marco legal actual no prevé la exclusión de las listas o de suplencias a las personas ingresadas a la Carrera Judicial por no superar los periodos de prueba.

Para que ello sea viable, se requerirá una reforma legal expresa.

Confiamos en que este criterio contribuya a una decisión informada y quedamos atentos para cualquier aclaración que se estime necesaria.”

-0-

Dicho criterio fue conocido por este Consejo en la sesión en la sesión No SCJ-001-26 de 14 de enero de 2026, artículo VIII, acordando en lo que interesa:

“Procede tomar nota del informe rendido por la Dirección Jurídica y hacerlo del conocimiento del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

SE ACORDÓ: Tomar nota del informe rendido por la Dirección Jurídica y hacerlo del conocimiento del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.”

Por otra parte respecto de las suplencias en cargos de la Judicatura, la Ley de Carrera Judicial en su artículo 69 establece lo siguiente:

“Artículo 69. —Al producirse una vacante, lo mismo que en el caso de que el titular se encuentre con licencia o suspendido en el ejercicio de sus funciones, mientras se hace el nombramiento que corresponda, se llamará al respectivo suplente funcionario judicial o se designará a alguno de los funcionarios supernumerarios, independientemente del grado que hubiesen obtenido dentro de la carrera, siempre que hubieran sido escogidos para ocupar puestos temporales en la administración de justicia. A falta de los anteriores, podrán hacerse nombramientos interinos; para ello se dará preferencia a quienes integren la lista de elegibles para la clase de puesto de que se trate, en su defecto, para otros grados

inferiores del escalafón; solamente, si no fuere posible hacerlo de ese modo, podrá designarse a otro abogado.”

-0-

Respecto de la gestión trasladada por el Consejo Superior, relativa a la consulta formulada por el licenciado Mariano Rodríguez Flores, jefe del Área de Gestión y Apoyo, en oficio N° 157-CACMFJ-AGA-2026 del 18 de febrero de 2026 al Consejo de la Judicatura, para que se determine si es procedente la designación del licenciado (NOMBRE), en puestos de la clase juez 4 Contencioso, pese a que justamente, Corte Plena no aprobó su período de prueba, en el cargo de juez 4 del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, plaza N° 367818; por mayoría de este Consejo se considera no existe fundamento legal que autorice su exclusión del escalafón de elegibles como juez 4 Contencioso. En ese sentido, el actual artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial dispone: *“Al producirse una vacante, lo mismo que en el caso de que el titular se encuentre con licencia o suspendido en el ejercicio de sus funciones, mientras se hace el nombramiento que corresponda, se llamará al respectivo suplente funcionario judicial o se designará a alguno de los funcionarios supernumerarios, independientemente del grado que hubiesen obtenido dentro de la carrera, siempre que hubieran sido escogidos para ocupar puestos temporales en la administración de justicia. A falta de los anteriores, podrán hacerse nombramientos interinos; **para ello se dará preferencia a quienes integren la lista de elegibles para la clase de puesto de que se trate, en su defecto, para otros grados inferiores del escalafón; solamente, si no fuere posible hacerlo de ese modo, podrá designarse a otro abogado.**”* (La negrita no corresponde al original) Puede advertirse que la norma en cuestión, no contempla ninguna excepción o la causal de una exclusión de lista de elegibilidad en los escalafones por una situación de pérdida de período de prueba; pero tampoco lo dispone ninguna otra norma dentro de la Ley de Carrera Judicial o de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el traslado recibido por parte del Consejo Superior se incluye una cita del Reglamento denominado “Regulación para la Prevención, Identificación y la Gestión Adecuada de los Conflictos de Interés en el Poder Judicial”, en concreto, del artículo 13, que regula el tema de los conflictos de interés en procesos de selección de personal y señala: *“Las autoridades a cargo de los procesos de selección o movimientos de personal deberán adoptar medidas que les permitan identificar eventuales situaciones de conflictos de interés, que puedan afectar a aspirantes a puestos en el Poder Judicial, y valorar su relevancia en aras de determinar su condición de idoneidad. Además, deberán tener especial cuidado en el aseguramiento del cumplimiento de las causales de inelegibilidad previstas en la ley para la prevención de los conflictos de interés.”* Sin embargo, al analizar dicho precepto con otros

previstos en el mismo reglamento, como el artículo 3, que define el conflicto de interés, se indica: *“Para efectos de este Reglamento, se considera que un conflicto de interés de naturaleza pública es aquel que involucra un conflicto entre el deber público y los intereses privados de una persona servidora pública, en el que esta tiene un interés privado con capacidad de influir indebidamente en el ejercicio de sus deberes y responsabilidades oficiales.”* Y luego al definirse los tipos de interés privados relevantes el precepto siguiente, es decir, el 4, precisa que los intereses privados con capacidad de generar conflictos de interés pueden ser de diversa naturaleza, entre ellos financieros, derivados de relaciones familiares, afectivos, o por su pertenencia a organizaciones comunales, religiosas, empresariales políticas, sindicales o entre otros, profesionales, porque precisamente este instrumento normativo procura entre otros aspectos, asegurar que las decisiones tomadas por las personas que administran justicia se ajusten a la imparcialidad, a la probidad, en acatamiento a lo regulado en la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (N°8422). Empero, el tema formulado en el caso del licenciado José Roberto Brenes Chinchilla no parece subsumirse en ninguna de las causales previstas reglamentariamente como conflicto de interés, pues no es un hecho vinculado a la probidad o la imparcialidad de su función, sino a la no superación de un periodo de prueba por situaciones vinculadas a su desempeño eficiente, que es una circunstancia de otra naturaleza. En consecuencia para la mayoría de este Consejo, en este caso específico resulta improcedente la exclusión del escalafón de elegibles del licenciado (NOMBRE) acudiendo a la normativa que sobre conflictos de interés tiene la instrucción, recomendando eso sí, que desde el Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional, se le pueda proporcionar el soporte técnico necesario para que el licenciado Brenes Chinchilla, pueda recibir una orientación que le permita abordar las circunstancias que afectaron su valoración de idoneidad, a fin de garantizar no existan afectaciones al servicio de administración de justicia.

Por su parte la integrante Magda Díaz Bolaños señala lo siguiente: "Nota al voto de mayoría: La suscrita comparte lo que se dispondrá en este acuerdo. Sin embargo la falta de idoneidad del puesto y la imposibilidad para excluirlo como persona suplente y aspirantes a esa misma categoría, amerita una intervención que beneficie a la persona involucrada; a las personas usuarias internas y externas del Poder Judicial. Se recomienda al Consejo Superior que quienes imprueben el periodo de prueba, indistintamente de la causa, sean remitidas a los programas de acompañamiento de las competencias que posee la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. Es imperante preocupar procesos de mejora continua de quienes laboran en el Poder Judicial. Se estima que con principal énfasis en las personas juzgadoras, dada la misión constitucional de este Poder del Estado y pilar de la Democracia costarricense. En tanto no sea posible excluir a esas

personas juzgadoras del escalafón, es necesario asumir medidas paliativas para que mejoren las falencias comprobadas en un momento determinado y que sean superadas. En conjunto, el esfuerzo que muestre la persona aspirante, podría ser un factor para que nuevamente sea considerado para optar por un puesto en propiedad en aquel escalafón donde en un momento se comprobó su falta de idoneidad"

El integrante Rafael Ortega Tellería se aparta de este criterio con base en las siguientes y emite el siguiente voto por minoría:

“El integrante Ortega Tellería emite criterio de minoría: en este asunto en particular comparto las normas y antecedentes expuestos tanto en el criterio de la Dirección Jurídica, como en el criterio de la mayoría de este Consejo, que sirvieron como fuentes para fundamentar la respuesta a la Consulta formulada por el Consejo Superior, que se conoce; no obstante, de manera muy respetuosa me aparto de la conclusión y solución a la que se arriba. Considero fundamental para atender la consulta formulada por el señor Mariano Rodríguez Flores, jefe del Área de Gestión y Apoyo precisar, que la pérdida del período de prueba supone que la persona servidora acreditó carencias en las competencias necesarias para el correcto desempeño del cargo, en otras palabras, acreditó que no es idónea para ese puesto. La función pública, régimen jurídico al cual pertenece la Carrera Judicial, se rige por el derecho público y por principios constitucionales propios de la misma, destacando entre ellos el principio de idoneidad comprobada contenido en el numeral 192 de nuestra Carta Magna, norma que expresamente dispone: **“ARTÍCULO 192.-** *Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada y sólo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos.”* De ahí que para que una persona pueda aspirar a un nombramiento en la función pública, se requiere acreditar la idoneidad para el desempeño del cargo, o lo que es lo mismo reunir las condiciones y características que los facultan para desempeñarse en forma eficiente en el trabajo. En esa línea la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, reiteradamente ha explicado la idoneidad comprobada de la siguiente manera: **“III.- SOBRE LA IDONEIDAD COMPROBADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** *De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada, lo que exige la verificación objetiva de sus cualidades. Esto quiere decir, que el servidor público debe reunir determinadas características y cualidades, las cuales pueden ser válidamente establecidas y reguladas por ley, siempre que resulten objetivas razonables. La idoneidad debe comprobarse no solo a través de aspectos meramente académicos, se requiere más bien del análisis y calificación de varios elementos, factores o condiciones de diversa índole, como por ejemplo aspectos psicológicos, de estabilidad, experiencia laboral y profesional, y demás atestados, que valorados en conjunto determinen que una persona es la más idónea para desempeñar el puesto. De esta forma, el servidor público, demostrará que reúne todas las condiciones necesarias que lo faculta para*

desempeñarse óptimamente en el puesto o cargo público, es decir, que reúne los méritos que la función demande. Lo anterior, tiene como finalidad, garantizar la eficiencia y el buen funcionamiento de la función pública, además, de maximizar y proteger los recursos públicos. En ese sentido, es necesario recordar que el servidor público, es un servidor de los administrados en general, por lo que debe velar por los intereses de la colectividad y por ende, brindar un servicio de calidad a cada administrado como representante de la colectividad. Asimismo, a través de la jurisprudencia, este Tribunal ha reconocido el derecho de toda persona de acceder libremente y en igualdad de condiciones a los cargos públicos, siempre que cumpla los requisitos razonablemente establecidos, sin que ello implique, que la persona tenga derecho a ser nombrado en determinado puesto o aún sin cumplimiento de requisitos.” (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto número 2012-008223 de las catorce horas treinta minutos del veinte de junio de dos mil doce). Se aprecia de esta manera, que el principio de idoneidad demanda del servidor público, demostrar que reúne todas las condiciones necesarias que lo facultan para desempeñarse de forma óptima en el puesto o cargo público, con la finalidad de garantizar la eficiencia y el buen funcionamiento de la función pública, así como maximizar y proteger los recursos públicos. Finalidad que aplica plenamente a la función jurisdiccional. Es por esa razón que considero que no es posible considerar idónea a una persona que no aprueba el período de prueba del puesto en el que fue nombrado en propiedad, al incumplir con los indicadores técnicamente establecidos sin realizar ningún tipo de justificación, situación que refleja el incumplimiento de las competencias requeridas para el ejercicio del cargo. Esto debido a que con independencia de que la persona funcionaria aparezca elegible en el escalafón correspondiente de la Carrera Judicial, como resultado de aprobar las pruebas de conocimiento e interdisciplinarias de la Judicatura, lo cierto es que al ejercer el cargo al que aspiraba no logró demostrar que reúna todas las condiciones y competencias necesarias que lo facultan para desempeñarse de forma óptima en ese puesto, en otras palabras, en esta etapa del procedimiento de selección, que es precisamente cuando la administración puede evaluar a la persona juzgadora en el ejercicio del cargo, se acreditó que carecía de idoneidad para el desempeñarlo eficiente de ese puesto; que es precisamente la razón por la cual existe el período de prueba. En esa línea la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha explicado que: “... la existencia del periodo de prueba encuentra su razón de ser en la necesidad de evaluar el desempeño de los funcionarios, su eficiencia para ocupar un cargo público, como una forma de garantizar el respeto al principio de idoneidad comprobada, consagrado por el numeral 192 de la Constitución Política (entre otras, véase la sentencia No. 2011-6994 de las 14:46 hrs. de mayo de 2011).” (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto número 2011-012325 de las doce horas y seis minutos del nueve de setiembre de dos mil once). Por ello, cuando la persona juzgadora en el desempeño del cargo no acredita ser idóneo para su ejercicio, no sería razonable considerar que la administración esté obligada a continuar llamándolo para realizar sustituciones en ese cargo, aún y cuando se mantenga en el escalafón de la categoría correspondiente. A mayor abundamiento, el artículo 66 del Estatuto de Servicio Judicial, determina que el propósito de la Carrera Judicial consiste en lograr la idoneidad y perfeccionamiento en la administración de justicia, finalidad acorde con el principio expuesto, y que evidencia que el sistema de la carrera judicial, se ideó para dotar al Poder Judicial de las mejores personas juzgadoras,

en busca de cumplir de manera eficiente la administración de justicia, y procurando lograr alcanzar el principio de acceso a una justicia pronta y cumplida. Por lo tanto, se concluye con respecto a la consulta que se plantea, respecto a la procedencia de designar al licenciado (NOMBRE) en puesto de la clase de juez 4 Contencioso Administrativo, por cuanto la Corte Plena recientemente no le aprobó el período de prueba en el puesto de juez 4 del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, plaza N° 367818, es criterio de minoría de este Consejo que conforme con el principio de idoneidad comprobada contenido en el artículo 192 de la Constitución Política, no es posible nombrar para realizar sustituciones interinas sin concurso a personas cesadas por no aprobar el período de prueba en puestos de la judicatura de la misma materia y categoría de la cual fue destituida.”

La integrante Jessica Jiménez Ramírez se adhiere al voto emitido por el señor Rafael Ortega Tellería.

-0-

SE ACORDÓ: Por mayoría, comunicar al Consejo Superior que de acuerdo con el criterio técnico emitido por la Dirección Jurídica este Consejo estima que no es posible excluir de los escalafones de elegibles a las personas que resulten cesadas de un cargo, por el no cumplimiento del período de prueba.

ARTÍCULO VI

La señora Manuela Guillén Salazar y el señor Gary Bonilla Garro, informan sobre los resultados de las entrevistas correspondientes a los concursos CJ-13-2023 de juez y jueza 1 genérico FIAJ, CJ-03-2025 de juez y jueza 3 penal y CJ-05-2025 de juez y jueza 4 penal realizadas el pasado 23 de marzo 2026:

#	Cédula	Nombre	Nota	Concurso
1		HERRERA BONILLA MARIA JESUS		CJ-05-2025 de juez y jueza 4 penal
2		ROBLES VARGAS OSBELIA PATRICIA		CJ-13-2023 de juez y jueza 1 Genérico FIAJ
3		SANCHEZ HERNANDEZ STEVEN ALBERTO		CJ-13-2023 de juez y jueza 1 Genérico FIAJ

4		VEGA MORALES MARIA CECILIA		CJ-13-2023 de juez y jueza 1 Genérico FIAJ
5		VIALES PEREZ JOSE DANIEL		CJ-13-2023 de juez y jueza 1 Genérico FIAJ
6		CUBERO MORA VIVIAN		CJ-03-2025 de juez y jueza 3 penal
7		CHACON MENA YANAN MARTIN		CJ-05-2025 de juez y jueza 4 penal
8		VILLEGAS AGUILAR STEPHANIE MARCELA		CJ-13-2023 de juez y jueza 1 Genérico FIAJ

-0-

Analizados los resultados anteriores procede trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes.

SE ACORDÓ: Tomar nota de los resultados de las entrevistas y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para lo de su cargo.

ARTÍCULO VII

Informa la señora Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa que en esta fecha recibió un correo electrónico del señor (NOMBRE) que literalmente indica:

Señores Carrera Judicial

“Buenas tardes respetables integrantes

Solo deseo indicar que mi dificultad para manejar largas distancias también se suma a mi afectación personal, de ahí que no es solo el estar cerca de mi casa porque yo desee no viajar tan lejos ya sea Guápiles, Heredia o Alajuela que son lugares con bastantes presas, sino que el accidente de tránsito me ha afectado a la hora de manejar también y el tema de la lejanía va de la mano por estar lejos de mi casa. No sé si ya conocieron mi gestión pero con todo respeto deseo que tengan presente esta situación también, gracias.”

-0-

Se toma nota de lo manifestado por el señor (NOMBRE) y se agrega a los antecedentes, dado que ya este Consejo emitió un acuerdo respecto de su gestión, en la sesión SCJ-018-26, del 25 de marzo de 2026, artículo X, cuya resolución en firme se mantiene.

SE ACORDÓ: Tomar nota de lo expuesto por el señor (NOMBRE) y agregar esta comunicación a los antecedentes correspondientes a la resolución que se emitió por este Órgano en la sesión SCJ-018-26, del 25 de marzo de 2026, artículo X.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.